REPUBLICA DE COLOMBIA.— DEPARTAMENTO

BOLIVAR

GACETA DEPARTAMENTAL

AÑO XVII | CARTAGENA, MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1924 | NUMERO 4141

CONTENIDO:

Págs.

Nota 1
Resolución número 11 1
Ordenanza número 42, sobre división territorial, política y administrativa del Departamento 1

NOTA

República de Colombia.—Departamento de Bolívar.—Asamblea Departamental.—Secretaría. Número 126.—Cartagena, abril 29 de 1924.

Señor Gobernador del Departamento.—Presente:

Tengo el honor de comunicar a usted las Resoluciones aprobadas por esta Asamblea en su sesión de la fecha.

De usted atento seguro servidor.

S. OTERO GUZMAN.

En cumplimiento de la Resolución número 11 publíquese nuevamente la Ordenanza 42 de 1923 haciendo las correcciones determinadas en dicha resolución para cuyo efecto el señor Archivero suministrará el original que reposa en su poder.

PUPO.

RESOLUCION NUMERO 11

La Asamblea Departamental de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza número 42 de 1923 salió publicada oficialmente con errores;

Que no es justo que algunos Municipios sufran las consecuencias de estos errores involuntarios; y

Que corresponde a la Asamblea interpretar sus disposiciones.

RESUELVE:

La Gobernación procederá a publicar cuanto antes la Ordenanza número 42 de 1923 de acuerdo con el original sancionado que reposa en el archivo de la Gobernación, cuidando de corregir los errores con que aparece la citada Ordenanza 42 publicada oficialmente.

Aclárese que el Caserío de Salsipuedes pertenece al Distrito de Sahagún y no al de Chinú.

Dada en Cartagena, a los 28 días del mes de abril de 1924.

El Presidente,

GABRIEL MARTINEZ S.

El Secretario,

S. OTERO GUZMÁN.

ORDENANZA NUMERO 42

sobre división territorial, política y administrativa del Departamento.

La Asamblea Departamental de Bolívar,

ORDENA:

Artículo 1º El territorio del Departamento de Bolívar se divide para los asuntos políticos y administrativos en once (11) Provincias, a saber: Cartagena, Carmen de Bolívar, Sincelejo, Morrosquillo, (Tolú), Chinú, Sabanas (San Marcos), Lorica, Montería, Magangué y del Sur, así:

PROVINCIA DE CARTAGENA

Artículo 2º La Provincia de Cartagena se compone de los Distritos Municipales de Cartagena, que es capital, Turbaco, Turbana, Santa Rosa, Villanueva, Santa Catalina, Arjona, San Estanislao, (Arenal), Soplaviento, Mahates y Calamar, que a la vez se componen así:

DISTRITO DE CARTAGENA

El Distrito de Cartagena se compone de Cartagena que es su cabecera y de los corregimientos de El Amador, Manga, Pekín, Cabrero, Espinal, Pasacaballos, Pié de la La Popa, Santa Ana, Bocachica, La Quinta, Isla Fuerte, Caño de Loro (1), Barú y Arroyo Grande.

Los corregimientos El Amador y Manga se componen de la sección de su mismo nombre.

El corregimiento de Pekín se compone de Pueblo Nuevo, El Boquetillo, Boca Grande y El Limbo;

El corregimiento de Barú se compone de Islote, Isla Grande, Palmas, Tesoro, Seisén, Titipán, Múcara, Maravilla, Panda, Mangle y Rosario;

El corregimiento de El Cabrero se compone de Cospo, Boquilla, Manzanillo, Punta Cancas, Tierra Baja, Canapote y Chambacú Grande.

El corregimiento de El Espinal se compone de Santa Rita, Canapote y La Cabaña;

El corregimiento de Pasacaballos se compone de Buenavista, Paricerica y Piedrecitas;

El corregimiento del Pié de la Popa se compone de su mismo nombre;

El corregimiento de La Quinta se compone de Isla de Gracia, Cospique, Albornoz, Ceballos, Los Arenales, Cai-

(1) El Corregimiento de Caño de Loro está bajo el Gobierno Nacional.

...gional, Chiclana, Zaragocillo, Doña Manuela, Manzanillo, Pozón, Punta de Sal, Múcura, Pueblo Nuevo, Mabulla, La Esperanza, Baldín, Consulado, Alcibia e Isla de Chivos;

El corregimiento de Santa Ana se compone de Portonaos, Cocó, Bahaire, Coquito, Polonia, Ararca y Estancia Vieja;

El corregimiento de Bocachica y el de Caño de Loro se componen de su mismo nombre y el corregimiento de Isla Fuerte a quince (15) miriámetros de la ciudad, se compone de su mismo nombre.

DISTRITO DE TURBACO

El Distrito de Turbaco se compone de Turbaco, que es su cabecera y de los corregimientos de Cañaveral y Chiquito que dependen de su mismo nombre.

DISTRITO DE TURBANA

El Distrito de Turbana se compone de Turbana, que es su cabecera, caseríos de los Covado y Arroyón que de ella dependen y del corregimiento de Ballestas que depende de su mismo nombre.

DISTRITO DE SANTA ROSA

El Distrito de Santa Rosa se compone de Santa Rosa que es su cabecera y de los caseríos de Baldín, Tabacal, Franco Perico que dependen directamente de ella y el corregimiento de La Bayunca que se compone de Punta Juela.

DISTRITO DE VILLANUEVA

El Distrito de Villanueva se compone del caserío de Bajito que depende de ella y del corregimiento de Zipa... que depende de su mismo nombre.

DISTRITO DE SANTA CATALINA

El Distrito de Santa Catalina se compone de Santa ... que es su cabecera y de los corregimientos de ... Blanicia, Arroyo de Piedra, Las Casas, La Boca de ... lanza Guapo y la Ceiba.

El corregimiento de Clemencia, de El Coco;

El Corregimiento de Arroyo de Piedra se compone ... s Casas, Canetal y Púa;

El corregimiento de Pajonal de San Jorge se com... ane de Las Caras, Piñique, Algarrobo y La Cruz;

El corregimiento de Boca de Amanza Guapo se com... one de El Totumo, y

El corregimiento de La Ceiba se compone de su mismo nombre.

DISTRITO DE ARJONA

El Distrito de Arjona se compone de Arjona que es su cabecera, y de los corregimientos de Sincerín y Rocha y de los caseríos de Gambote y Corralito, que dependen directamente de Arjona.

DISTRITO DE SAN ESTANISLAO

El distrito de San Estanislao (Arenal) se compone de San Estanislao que es su cabecera y de los corregimientos de Las Piedras y El Bayano.

DISTRITO DE SOPLAVIENTO

El distrito de Soplaviento se compone de Soplaviento que es su cabecera y de los corregimientos de San Cristóbal e Higueretal.

El corregimiento de San Cristóbal se compone del pueblo del mismo nombre y del caserío de Navarro.

El corregimiento de Higueretal se compone del pueblo del mismo nombre y de los caseríos de Palmarito y El Tupe.

DISTRITO DE MAHATES

El distrito de Mahates se compone de Mahates que es su cabecera, de los caseríos de Gamero y Evitar que dependen directamente de él y los corregimientos de Palenque, San Pablo y Malagana.

El corregimiento de Palenque se compone de Culebra, Paraiso y La Bonga.

El corregimiento de San Pablo se compone de Caleta, y

El corregimiento de Malagana se compone de su mismo nombre.

DISTRITO DE CALAMAR

El distrito de Calamar se compone de Calamar que es su cabecera, y de los corregimientos de Barranca Nueva, Sato, Machado, Pilón, Arroyo Hondo, Hato viejo y Barranca vieja.

El corregimiento de Barranca nueva se compone del pueblo del mismo nombre y del caserío de San Pedrito.

PROVINCIA DEL CARMEN

Artículo 3º La Provincia del Carmen se compone del Carmen que es su capital, de los distritos de San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Guamo, Córdoba y Zambrano, que a la vez se componen así:

DISTRITO DEL CARMEN

El distrito del Carmen se compone del Carmen que es su cabecera y de los corregimientos de Bajo Grande, Jesús del Monte y de los caseríos de Macarepos, Hato nuevo, Poza oscura, Mamón de María, Joján, Jojancito, Camarón, Camaroncito, La Cañada, Bombacho, Caracolí, Caracolicito, Herramanga, La caña salada, Mataperros, Ojo Seco, Los Saltones, Las Tetas, Brón, Cayaco, Mula, La Sierra de Venado, La Cansona, Las Vacas, Raizal, Platanal, Candelaria, Lázaro, Santa Lucía, El Bledo, El Cielo, El Hobo, Los Limones, Loma Larga, Guayabal, Naranjal, Berruga, La Palma, La Finca, Simoro, Mancamá, El Pavo, Macinga. Guamito, Sabaneta, Aguas Blancas, Zarza, Palma Sola, Pigiño, Morrocoy y El Salado.

DISTRITO DE EL GUAMO

El distrito de El Guamo se compone de El Guamo que es su cabecera, y de los Caseríos de Lata, Buenavista, Hemea, Caracolí y Tasajera que dependen directamente de él, y de los corregimientos de Nervití y Roble que se componen de su mismo nombre.

DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

El distrito de San Juan Nepomuceno se compone de San Juan Nepomuceno, que es su cabecera, de los corregimientos de Porquera, Desconsolado, María la Baja, Haya, San Cayeteno, Flamenco, San Agustín y Corralito y de los caseríos de Carreto, Quita Pesares, El Zapote, Pela Ojo, Volanderal, Arroyo Largo, Playa, Botijuela, Arroyo Hondo y Toro.

El corregimiento de Porquera se compone del pueblo del mismo nombre.

El corregimiento de Desconsolado se compone del pueblo del mismo dombre.

El corregimiento de María la Baja se compone del pueblo del mismo nombre y de los caseríos de Honduras, El Puerto, Colú y Mampuján.

El corregimiento de Haya se compone del pueblo del mismo nombre.

El corregimiento de San Cayetano se compone del pueblo del mismo nombre y de los caseríos de Songó, Pita y Casingui.

El corregimiento de Flamenco se compone del pueblo del mismo nombre y de los caseríos de Correa, Nanguma, Níspero, Santa Rita de Angola, El Florido, Los Vijaos y Retiro Nuevo.

El corregimiento de San Agustín se compone del pueblo del mismo nombre.

El corregimiento de Corralito se compone del pueblo del mismo nombre.

DISTRITO DE SAN JACINTO

El distrito de San Jacinto se compone de San Jacinto, que es su cabecera, y de los caseríos de Las Palmas, Paso Real, Matulla Abajo, Casa de Piedras, Arenas, Bajo Grande, Paraiso, Palo Alto, Charquitas, Pava, Algarrobo o Trozo, Pozo Hondo, Matulla Arriba, Colú, Playón y No me embromes, que dependen directamente de él.

DISTRITO DE CÓRDOBA

El Distrito de Córdoba se compone de Córdoba que es su cabecera y de los Caseríos de La Sierra, Arroyo Largo, Jacinto y Tacamochito que dependen directamente de él y de los corregimientos de Tacamocho, San Andrés, Guaimaral y Playoncito.

El corregimiento de Tacamocho se compone de Maguillas.

El corregimiento de San Andrés se compone de Alonso Abajo, Guaimaro, Sierrita, Arenal y El Bongo.

El corregimiento de Guaimaral se compone de Alonso Arriba, Cañafístula y Mancomoján.

DISTRITO DE ZAMBRANO

El distrito de Zambrano se compone de Zambrano, que es su cabecera y del corregimiento de Jesús del Río.

El corregimiento de Jesús del Río se compone de la bodega de su mismo nombre.

PROVINCIA DE COROZAL

Artículo 4º La Provincia de Corozal se compone de los distritos Municipales de Corozal, que es su capital, Ovejas, Ricaurte (Colosó), Morroa y Sincé, que a la vez se componen así:

DISTRITO EE COROZAL

El distrito de Corozal se compone de Corozal que es su cabecera y de los caseríos de Pileta, El Mamón, Canta Gallo, Grillo Alegre, Las Peñas, Los Quemados y El Coley que dependen de la cabecera, y de los corregimientos de Caja Afuera, Los Palmitos, Las Llanadas y Don Alonso.

El corregimiento de Caja Afuera se compone de Caja Afuera que es su cabecera, y de los caseríos de Sabaneta, Caja Adentro, Las Cajitas, El Roble, El Sitio, Loma Alta, El Rodeo, Las Majaguas, Palma Sola, Sabanas de don Juan, Hato Nuevo, Hato Viejo, Cayo de Palma y San Francisco.

El corregimiento de Los Palmitos se compone de Los Palmitos, que es su cabecera y de los caseríos de Bajo de Latas, Los Chiqueros, Sabana de Pedro, Hatillo, Mala, Pozo Hondo y Piñal.

El corregimiento de Las Llanadas se compone de Las Llanadas que es su cabecera y de los caseríos de Cometa, Pilón, El Atajo y Farfán.

El corregimiento de Don Alonso se compone del pueblo del misma nombre.

DISTRITO DE OVEJAS.

El distrito de Ovejas se compone de Ovejas que es su cabecera, y de los caseríos de La Peña, Almagra, Platanarcito y El Floral que dependen directamente de ella, y los corregimientos de Flor del Monte y Don Gabriel.

El corregimiento de Flor del Monte se compone de Flor del Monte que es su cabecera, Canutal, Canutalito, Madera y Galápago.

El corregimiento de Don Gabriel se compone de Don Gabriel que es su cabecera y de los caseríos de Salitral, Chengue y Pijigua y.

DISTRITO DE RICAURTE (COLOSÓ).

El distrito de Ricaurte (Colosó) se conpone de Ricaurte que es su cabecera, de los caseríos de Coraza, Pechelín y Las Campanas que dependen directamente de él, y del corregimiento de Chalán, el cual se compone de Chalán que es su cabecera y de los caseríos de La Ceiba, Chinú, Joney, Desbarrancado, Pijiguayal y Guacamaya.

DISTRITO DE MORROA

El distrito de Morroa se conpone de Morroa que es su cabecera y de los caseríos de Vela, Arroyo de la Moña Tumba Toro, Yeso, Cambimba, Pechelín, Coco, Las Bolas, El Rincón, Las Chanas, Los Hatos y El Ojito,

DISTRITO DE SINCE.

El distrito de Sincé se compone de Sincé que es su cabecera, y de los caseríos de La Vivienda, Cocorote, Canta Rana, Sitio Nuevo, Arrancamachete y Rincón de Sincé que dependen directamente de él y los corregimientos de Galeras, Buenavista, Juan Gordo y San Pedro (San Antonio).

El corregimiento de Galeras se compone de Galeras que es su cabecera y de los caseríos de Cayo Grande, Los Marañones, Surbán y Abre el Ojo.

El corregimiento de San Pedro se compone de San Pedro que es su cabecera y del caserío de Fabián.

El corregimiento de Buenavista se compone de Buenavista que es su cabecera y el caserío de Bravo.

El corregimiento de Juan Gordo se compone del pueblo de su mismo nombre.

PROVINCIA DE SINCELEJO

Artículo 5º La Provincia de Sincelejo se compone de los distritos municipales de Sincelejo, que es su capital, Toluviejo y Sampués, que a la vez se componen, así:

DISTRITO DE SINCELEJO

El distrito de Sincelejo se compone de Sincelejo que es su cabecera y de los caseríos de Huertas Grandes, Babilonia, Buena Vista, Camellón, Gallera, Sabana del Lo, Cruz del Veque, Bajo de las Maderas, Laguna de La Peñata, El Cerrito, Salado, San Antonio y Chivera dependen directamente de él, y del corregimiento de Chochó que a su vez se compone de Chochó, La Arena, Las Palmas, Buenavista y Castañeda.

DISTRITO DE TOLUVIEJO

El distrito de Toluviejo se compone de Toluviejo que es su cabecera y de los caseríos de El Floral, Puerqu su cap Guadón, Borrachera, Arena, La Piche, Macaján, Bobo Cañito que dependen directamente de él y los corregimientos de Caracol, Las Piedras y Sapo.

El corregimiento de Caracol se compone de Los Altos, Yumal y Caival.

El corregimiento de Las Piedras se compone de Yumal.

El corregimiento de Varsovia se compone de Vija, Ojo de Agua, Zanjón y Moquén.

DISTRITO DE SAMPUES

El distrito de Sampués se compone de Sampués, que es su cabecera, y de los corregimientos de Huertas Chicas, Titi, Mateo Pérez y Palito.

El corregimiento de Huertas Chicas, lo componen Huertas Chicas, Loma de Peña, Sajote, Escolar Arriba, Escolar Abajo, La Negra, Sabanas de los Muertos, La Gallera y Piedras Blancas.

El corregimiento de Titi se compone de Titi, Salo Cayo de Palmas, Plan Parejo y Pantano Arenas.

El corregimiento de Mateo Pérez se compone de Mateo Pérez, Segovia y Lo Arroyo.

El corregimiento de Palito se compone de Palito, Sabana Larga, San José y Capacho.

PROVINCIA DE MORROSQUILLO (TOLU)

Artículo 6º La Provincia de Morrosquillo se compone de los Distritos Municipales de Tolú, que es su capital, Palmito y San Onofre, que a la vez se componen, así:

DISTRITO DE TOLU

El distrito de Tolú se compone de Tolú que es su cabecera y de los caseríos de Pita Abajo, El Reparo, Pita del Medio, Pital, Las Pelotas, Santa Lucía, El Camellón, El Batatal, La Cansona, Masato, Puerto Viejo, Pueblo Nuevo del Norte, Pitalito, Pueblo Nuevo del Sur, Madre de Dios, Pantano, El Corral, La Buenaventura e Hicotea que dependen directamente de él.

DISTRITO DE PALMITO.

El distrito de Palmito se compone de Palmito que es su cabecera y de los caseríos de Sanzalatar, Petaca y Guaymí.

DISTRITO DE SAN ONOFRE

El distrito de San Onofre se compone de San Onofre que es su cabecera y de los caseríos de Arroyo Arena, Salado, Palo Alto, Plan Parejo, Las Bocas, Cerro, La Ciénaga, Cucal, Higuerón, Rincón, Pita, Salitral, Jorobé, La Oscurana, Algarrobal, Los Negros, El Bongo, Los Chorros, Majagua, Tigna y Comisario que dependen directamente de él, y de los corregimientos de Pajonal, San Antonio, Berruga y Aguacate.

El corregimiento de Pajonal se compone de Pajonal, El Cerro, Santa Elena, Hondo, Escobas, Manguelito y Sabanas de Mocacal.

El corregimiento de San Antonio se compone de San Antonio, Palacio, Remolino, Chupere y Mangal.

El corregimiento de Berruga se compone de Berruga, Zaragocilla, La Aguada y Punta de Piedras.

El corregimiento de Aguacate se compone de Aguacate, Bobitos, Codillal, Florida, Buena Parte, Puerto Público y El Naranjo.

PROVINCIA DE CHINÚ

Artículo 7º La Provincia de Chinú se compone de distritos Municipales de Chinú, que es su capital, San Andrés de Sotavento y Sahagún, que a la vez se componen así:

DISTRITO DE CHINÚ

El distrito de Chinú se compone de Chinú, que es su cabecera y de los corregimientos de Cañas Huecas, Pital, Los Podridos, Los Jarabas, Peñas, Carbonero, Flecha y Santa Rosa.

El corregimiento de Cañas Huecas se compone del Cacaotal, Cruces, Sajanén, Palmital, Algarrobo, Las Lomas, Nova, Tigre Arriba, Boca del Monte y Pozo Viejo.

El corregimiento de Pital se compone de Majagua, Trébol, Bledo, Culumete, Carranzó, Potrero, Jericó y Mico Adentro.

El corregimiente de Los Podridos se compone de Mico Afuera, Arroyo Hondo, Tembladera, Volante y Sabanalarga.

El corregimiento de Los Jaraba se compone de Pantano Grande, Cucarachas, Cañongo, Pedregosa, Cañaguate, Piñuelas, Coyocorral, Perico y El Deseo.

El corregimiento de Peña se compone de San José, [illegible]onal, Piedras Blancas y Capacho;

El corregimiento de Carbonero se compone de Rincón de Cartagena, Sabanas de Flecha, Los Cocos, Las [illegible]as, Piloña, Charro, Garbado, Los Frutos, La Florida, Morrillo y Doña Maná;

El corregimiento de Flecha se compone de Canta Mo[illegible] Calle Larga, La Tablita, Las Flores, Los Mochales, [illegible]á, Tigre Abajo y el Retiro de los Pérez;

El corregimiento de Santa Rosa se compone de Ca[illegible] La Panamá, El Infierno y Los Morales.

DISTRITO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

El distrito de San Andrés de Sotavento se compone de San Andrés de Sotavento, que es su cabecera y de los caseríos de San Francisco, Palmital, Hoyal, Banco, Las Casitas, Guayabo, Palmito, Guayacanes, Tuchín, Molina, Las Canetas, La Gloria; Los Vidales, Petaca, Mochá, Roma, Bomba y La Matada, que dependen directamente de él, y los corregimientos de Pueblecito y Buenavista.

DISTRITO DE SAHAGUN

El distrito de Sahagún se compone de Sahagún, que es su cabecera, y de los caseríos de Dividivi, Salsipuedes, Arena del Norte, Catalina, Salitral, Roble, Guymaro y Trementino, y de los corregimientos de Arena del Sur, Colomboy, Las Llanadas, Morrocoy, Providencia, Planeta Rica y Bajo Grande.

El corregimiento de Arena del Sur se compone de Carolina, Trementino y El Floral;

El corregimiento de Colomboy se compone de Aguaditas, El Baral, Trementino; Palmiras y El Pondo;

El corregimiento de Las Llanadas se compone de Hato Nuevo, Rincón Grande y Sabaneta;

El corregimiento de Morrocoy se compone de San Francisco, San Antonio, Santiago, Rodáculo, La Horqueta, Las Bocas, Los Limones, La Padilla, y Morrocoycito.

El corregimieto de Providencia se compone de Vijagual, Puente Tierra, La Mosca y Pueblo Nuevo.

El corregimiento de Planeta Rica se compone de La Estación, Patio Bonito y Los Caños;

El corregimiento de Bajo Grande se compone de su mismo nombre;

PROVINCIA DEL SAN JORGE (SAN MARCOS)

Artículo 8º La Provincia del San Jorge se compone de los distritos municipales de San Marcos, que es su capital, San Becito Abad, Caimito y Ayapel, que a la vez se componen, así:

DISTRITO DE SAN MARCOS.

El distrito de San Marcos que es su cabecera y de los caseríos de Culebra, Palo Alto, Cayo de la Cruz, Cañagustes, Monte Grande, Cagarruta, Salamanca, El Llano, El Limón, Candelaria, El Reparo, Paso de Carate, El Pital, Las Islas, Venecia, El Torno, Viloria y Moreno que dependen directamente de él y el corregimiento de las Flores que se compone de Cuenca, Palomar, Aguas Claras, La Quebrada, Caño Prieto, Concepción, Mabobo, Lorenzana, y El Mamonal.

DISTRITO DE SAN BENITO ABAD.

El distrito de San Benito Abad se compone de San Benito Abad que es su cabecera y de los caseríos de la Ceiba, Pasoyeguas, Cayo de Lata, Boquerón, Los Marcelos, Toquimillo, La Ventura, Callejón, Palmital, Rancho de la Cruz, Las Monjas, Verdé, Pantanno Grande, Pavas, San Marzal, que dependen directamente de él y de los corregimientos de Jegua, Santiago y Punta de Blanco:

El corregimiento de Jegua se compone de Ciénaga Nueva. Palenquillo, Guayabal, Caldo Amargo, Guaripa, La Ortega, Las Trincheras, Comején y la Inés;

El corregimiento de Santiago se compone de Palomo, Paso Esclavo y Mandinga.

El corregimiento de Punta de Blanco se compone de Boca de Doña Ana, Babilla y Punta Nueva.

DISTRITO DE CAIMITO

El distrito de Caimito se compone de Caimito que es su cabecera y de los caseríos de Alférez, Aguilar, Armadillo, Jota Negra, Barro Blanco, Caimitico, Conguito, Cayo Delgado, Culumuto, Candelaria, El Reparo, El Hobo, El Inventario, La Zapatera, Las Iguanas, La Pedrera, La Lata, La Mejía, Angostura, Las Mulas, Boca Puerta, La Ignacia, La Solera, Miralindo, Molinero, Las Guadas, Platero, Piñalito, Palo Alto, Remolino, Siete Palmas, Caja Oscura, Tofeme, La Victoria y Valparaíso, que dependen directamente de él y los corregimientos de Los Cayos y Cuiba.

El corregimiento de Los Cayos se compone de Hato Nuevo, Cedeño, Cascarilla, Tréboles, La Loma, La Lomita, Perarejal y La Mojana.

El corregimiento de Cuiba se compone de El Mamón, El Limón, El Higo, El Barsal, El Chupo, Catalina, Cabrito, Las Pozas, Las Guadas, Los Tropezones, Las Mellas, Las Pavitas, La Corocita, Los Moncholos, La Afamada, San Matías, Yumpunja, Limoncito, Rabón y Cuiba.

DISTITO DE AYAPEL

El distrito de Ayapel se compone de Ayapel que es su cabecera, y de los corregimientos de Cecilia, Cintura y Uré y de los caseríos de Pata de Vaca, Palotal, Marralú, Morrocoy, El Arcial, Los Zambos y La Especina que dependen directamente de él y del corregimiento de Monte Líbano.

PROVINCIA DE LORICA.

Artículo 9º La Provincia de Lorica se compone de los distritos Municipales de Lorica, que es su capital, Purísima, San Pelayo y Chimá, que a la vez se componen, así:

DISTRITO DE LORICA

El distrito de Lorica se compone de Lorica que es su cabecera, de los caseríos de Cotorra, Bongo, Basura, Tierra Alta, La Subida, La Culebra, El Rodeito, La Pernada, Aguacates, Los Monos, Cañito, Los Cedros, Susira, Cotocá Abajo, San Nicolás, La Peña, La Doctrina, Santa Cruz, Palermo, Soledad, Las Tijeretas y Arroyo Arena, que dependen directamente de él, y de los corregimientos de San Bernardo, San Antero, Moñitos, Puerto Escondido, Gallinazo, Palo de Agua, San Sebastián y Las Flórez.

El corregimiento de San Bernado se compone, de San Bernardo, Paso Nuevo, Punta de Piedra, La Playa del Viento, Chiquí, Pajonal, José Manuel, Pueblecito, Barcal, Las Cañas, Montero, Trementino, Río Ciego, Sitio Nuevo, La Parelilla, Purisimita, Bajo de Mora, Bolas, Campano y Los Venados.

El corregimiento de San Antero se compone de San Antero, Cispatá, Villero, Amaya, El Volandoro, Sabanetica, Arroyo, Níspero y El Vijajto.

El corregimiento de Moñitos se compone de Moñitos, La Rada, Notesebes, Paso Nuevo, Cacagual, Broqueles, La Cruz, Playa Culebra, Río Cedro y San Blas.

El corregimiento de Gallinazo se compone de Gallinazo, La Palma, El Campano de la Montaña y El Recreo.

El corregimiento de Palo de Agua, se compone de Palo de Agua, Cotoca Arriba, Boca del Guamal, Balandra, Sarandelo, Campano, Mompós, Mata de Caña, Los Gómez, Flamenco, Las Piedras, Manantial, Los Reales y Tres Bocas.

El corregimiento de San Sebastián se compone de San Sebastián, Arroyo Hondo, La Pernada, Recula, Los Rodríguez, Las Pejeras y Babilla.

El corregimiento de Las Flórez se compone de Las Flórez, Las Palmeras, La Burra, Buenos Reales, Bayo Seco y San Antonio.

DISTRITO DE PURISIMA

El distrito de Purísima se compone de Purísima, que es su cabecera, y de los caseríos de Babilla, La Lomita, Aserradero, y Arroyo Hondo que dependen directamente de él, y de los corregimientos de Momil y Sabaneta.

El corregimiento de Momil se compone de Momil, Bohío, El Floral, Cerro de Las Piedras, Trementino y Cañaveral.

El corregimiento de Sabaneta se compone de Sabaneta, Molina, Sácala y Barbacoas.

DISTRITO DE SAN PELAYO

El distrito de San Pelayo se compone de San Pelayo, que es su cabecera, y de los caseríos de Boca de López, Sabana Nueva, Las Porrocas, Pelayino, Los Cañitos, Corocito, Belén, Tapón, Boca Grande, Caño Grande, Puerto Nuevo, El Corozo, Caimán, La Estancia, Tierra Seca, Tambora, El Obligado, El Banco, La Chamarra, Lara y Los Caños que dependen directamente de él y los corregimientos de Carrillo, Las Guamas, La Madera, San Isidro, Severá, Buenos Aires y Valparaíso.

El corregimiento de Carrillo se compone de Carrillo que es su cabecera, La Encañada, La Majagua, Los Guamos y Merú.

El corregimiento de Las Guamas se compone de Las Guamas que es su cabecera y los caseríos de Los Borrachos, El Chiquí, Sacristán, Punta Verde, La Chamarra y Tambora.

El corregimiento de La Madera se compone de La Madera que es su cabecera, Quibdó, El Diluvio, Chunchunal y El Cerro.

El corregimiento de San Isidro se compone de Abarcas que es su cabecera, Providencia, Las Lauras y Pompeya.

El corregimiento de Severá, se compone de Severá, que es su cabecera, Cartagena, Los Tablones, La China, Pantano de la Hoya, Lo Veremos, Juan Pablo, Ninguno lo quiere, Cuero Curtido, Las Panelas, La Almagra, El Cerro, Tu lo sabes, Dios te salve, Galera, Palo Seco y La Gloria.

El corregimiento de Buenos Aires, se compone de Buenos Aires, que es su cabecera, Las Margaritas, Solidad, Santa Fé, Centro América, Las Palmitas, Punta Amalia, El Deseo, Si te gusta, Morrocoy Macho, Bogotá, Montón, Gatún, La Victoria, Barcelona, Arroyo Arena, El Senado, Agua Viva, Murindó, Rodeo de los Perros, El Palmar, La Manuelita, Santa Rosa y El Congreso.

El corregimiento de Valparaíso se compone de Valparaiso que es su cabecera, Caño Viejo Abajo, El Naranjo y Mata de Plátano.

DISTRITO DE CHIMA

El distrito de Chimá se compone de Chimá, que es su cabecera y de los caseríos de Sitio Viejo y Corozalito que dependen directamente ds él, y del corregimiento de Arache.

El corregimiento de Arache se compone de Arache que es su cabecera, Carolina, Punta Verde, Burro Negro y El Banco de la Banda.

PROVINCIA DE MONTERIA

Artículo 10. La Provincia de Montería se compone de los distritos municipales de Montería, que es su capital, Cereté, Ciénaga de Oro y San Carlos, que a la vez se componen así:

DISTRITO DE MONTERIA.

El distrito de Montería se compone de Montería que es su cabecera, y de los corregimientos de Garzones, Arenal, Tres Piedras, El Cerrito, Tres Palmas, La Mata, Tierra Alta y Tucurá.

El corregimiento de Garzones se compone de Buenaventura, El Claval y Las Babillas.

El corregimiento del Arenal se compone de La Ceiba, El Descanso, Viddral, El Floral, Cerro de los Indios, Su Ueatro, El Chiquero, Sincelejo, Puya, El Ebano, Quebrada Seca, La Ceiba, Los Cedros y Canalete.

El corregimiento de Tres Piedras se compone de Las Palomas, Las Hurtadas, El Naranjo, Negrete, El León, Puerto de Los Indios, Junquillo y Maracayo.

El corregimiento de El Cerrito se compone de Chispas, El Manguito, Las Tinas, Las Peñitas, Vuelta de El Corozo, Cama de Lata, Belín, El Peñoso, El Purgatorio y Las Lómas.

El corregimiento de Tres Palmas se compone de Limón, Medrano, La Poza, La Esperanza, Los Pequespee pendillos, Tuntún y El Macuá.

El corregimiento de La Manta se compone de Arrepentido, El Cúcaro, Los Limones, La Abunda-

Bijagual, Manguito, La Vara, Los Cacaos, Constancia, Severina, Bongo Mocho, Las Iguanas, El Higuito, El Machín, Bangaño, El Algarrobillo, Maquencal, Los Volcanes, Quebradas de Flores y Campamento.

El corregimiento de Tierra Alta se compone de Esperanza, Jaraguay, Monocoquil, Volador, La Caimana, Los Tigres, Vuelta de los Cacaos, Progreso, Gramalote, Paraíso, Los Morales, Barú, Los Bongos, Barro Blanco, Boca de Juí, Las Flores, La Pinta, Dos María, Las Bolsas, Guamal, Carrizola, El Cabrero, La Barquetona, Mochila, Boca del Limón, Las Loqueras, Boca del Toro, Campo Alegre y Pirú.

El corregimiento de Tucurá se componen de Tay, Mazamorra, Playa de Pineda, Boca del Horno, Quimarí, Pasacaballos, Playa de Hierro. Santana, Angostura, Chibogadó, Urrá Afuera, Frasquillo, Gaita, El Coco, Bella Vista, Unión, Jambo de los Indios, Quebrada de Nay, Sombrerito, Pichincha, Boca del Río Verde, Esmeralda, Caña Fina, Las Cruces, Mantatá y Yupe.

Los caseríos de Mocarí, Las Lamas, Sabanal, Besito Valado, Las Palmeras, El Charcón, El Silencio, Las Panelas, Cedro Cocido, Cocuelo, El Interés, El Pichón, San Rafael, Los Payares, Poza del Rey, La Mora, Pringamo Cosado, Jaraquiel, Sapo, Medellín, Tuminá, Hatachi, Misiguay, Marta, Magdalena, La Risa, Desengaño, Alto Crudo, Las Tortugas, Cumayado, Chiquero, Los Escados, Matamoros, El Cucharo, Marralú, Pelea de Perros, Nueva Granada, Alemania, Ciénaga Larga, Las Pavas, Quebrada Honda, Los Romeros, Ninguna parte, Juan de Dios y Sitegusta, que dependen directamente de la cabecera del Municipio.

Distrito de Cereté.

El Distrito de Cereté se compone de Cereté, que es cabecera, y de los corregimientos de Mateo Gómez, Cedro, Canalete y Los Córdobas, y de los caseríos de Canitos, Vilches, El Totumo, Chuchurubí, Rosa Calderón, Martínez y Caracas que dependen directamente de él.

El corregimiento de Mateo Gómez se compone de Mateo Gómez, Los Venados, El Quemado, Retiro de los Ríos, Higueretal, Bergantín y El Retiro de los Paez.

El corregimiento de El Cedro se compone de El Cedro, San Antonio, Rabo Largo, Champurriado, La Draga, Manguelito y Loma del Medio.

El corregimiento de Canalete que se compone de Canalete, El Socorro, La Palma, Coca sin nombre, Mariquita Palmira y Ciénaga Redonda.

El corregimiento de Los Córdobas se compone de su Córdobas, Arboletes, Pescuezo y Cañito de los Caballos.

Distrito de Cienaga de Oro.

El Distrito de Ciénaga de Oro se compone de los caseríos de Las Bolsas, Palmito, Draga, Bugre, Mimbres, Corral Arco, Venado, El Viglo, Chupa-chupa, El Salado, Manzanal, Las Palmas, Rosa Vieja, Las Palmitas, Charcón, Las Cañaras, La Barra, San Antonio, Salguero, Pijiguatanco, Peiracay, Loma Colorada, que dependen directamente de él, y de los corregimientos de Punta de Yanes, Berástegui y Laguneta.

El corregimiento de Punta de Yanes se compone de Punta de Yanes que es su cabecera, Puerto de la Cruz y Puerto [illegible].

El corregimiento de Berástegui se compone de los caseríos de Berástegui que es su cabecera y de Los Rasblos de [illegible].

El corregimiento de Laguneta se compone de Laguneta que es su cabecera y del caserío de El Templo.

Distrito de San Carlos.

El distrito de San Carlos se compone de los caseríos de Media Pobre, Hato Arriba, Hato Abajo, Delirio, Cabal, Canta Rana, Campano, Hormigas, Casabal, El Cabuyas, Las Cejas, Carolina Abajo, El Recreo, El Tapón, Calancha, Palmitas, Santa Rosa, La Burra, Manchego, y La Unión, que dependen directamente de él, y de los corregimientos de Carrizal y Campanito.

El corregimiento de Carrizal se compone de Pital, Trementino, Los Loranos, Tina del Guamo, Cartagena, Barranquilla, Los Caños, Morrocoy y Juan de Hoyos.

El corregimiento de Campanito se compone de Flecha, Cariseca, El Castillo, Carolina, San Miguel, Rabo Largo, Trementino Arriba, La Burra, Pompa y Casitas.

Provincia de Magangué

Artículo 11. La Provincia de Magangué se compone de Magangué que es su capital, Sucre y Majagual, que a la vez se componen así:

Distrito de Magangué

El distrito de Magangué se compone de Magangué, que es su cabecera, y de los corregimientos de Yatí, Cascajal, Retiro, Barboza, Tacasaluma, Santacoa, Palmarito, San Sebastián de Madrid, Boca de San Antonio, Sitio Nuevo, Tacaloa, Córdoba, Barranca, Camilo Torres y La Pascuala.

El corregimiento de Yatí se compone de Yatí, Cortina, La Ladera e Isla Grande;

El corregimiento de Cascajal se compone de Ceibal;

El corregimiento de Retiro se compone de Boca de Perico, Guazo y Suán del Comercio.

El corregimiento de Barboza se compone de Limón.

El corregimiento de Tacasaluma se compone de Piñalito y Barahona.

El corregimiento de Santacoa se compone de Boca de Guamal, Coyongal y Culón;

El corregimiento de Palmarito se compone de Pansegüita y Santa Cruz (Ocd);

El corregimiento de San Sebastián de Madrid se compone de Salsipuedes, Las Prasças, Cañafístula y San Pablo;

El corregimiento de Boca de San Antonio se compone de Doña Ana, Zarzal y Corocito;

El corregimiento de Sitio Nuevo se compone de Buenavista y Las Martas;

El corregimiento de Tacaloa se compone de Algodonal y Remolino;

El corregimiento de La Pascuala se compone de Corral Falso y Jurado;

El corregimiento de Córdoba se compone de su mismo nombre;

El corregimiento de Barranca se compone de San Antonio y La Ventura;

El corregimiento de Camilo Torres se compone de Henequen y Juan Arias.

Distrito de Sucre.

El distrito de Sucre se compone de Sucre, que es su cabecera, de los caseríos de Buenavista, Hato Nuevo, Caño Mucito, La Solera, Isla Grande, Cengreso, Calsón Blanco, La Riana, Portaca, Quitasueño, Negrita, Susúa, Chaparral, Vejigón, La Guadua, Machetón, Machetoncito, Covado, Palmar, La Ventura, Cedro, Garzal, Cucharal, Anchapales, Sapo, Guaripa, Camajón, La Redonda y Montería, que dependen directamente de él y los corregimientos de Pozo Hondo, Campo Alegre y Otero.

El corregimiento de Pozo Hondo se compone de Naranjal, Pampanilla, Boca de Higuerón y El Raso.

El corregimiento de Campo Alegre se compone de San Mateo, Totumito, Los Guayabos y Caimital.

El corregimiento de Otero se compone de Paloliso.

Distrito de Majagual.

El distrito de Majagual se compone de Majugual que es su cabecera, y de los Caseríos de La Ladera, Palomar, La Loma, Guria, Palmaritico, Las Pavas, Gramalote, Ventanillas Arriba, Pando, Garzal, Támaco y Quebrada de Platanal, que dependen directamente de él y los corre-

gimientos de Achí, Guaranda, Boyacá, Unión, Piza, Regeneración, Playa Alta, Muzangal, Palmairto, Guacamayo y Zapata.

El correhimiento de Achí se compone de Buenavista, Caimancito, Coroncoro, Las Llaves, Central Bolívar y Muchos Años Abajo.

El coregimiento de Guaranda se compone de Boyacá, Mosquitero y Caño de Guacamayo.

El corregimiento de Boyacá se compone de Celestina, El Algarrobo, Payandé, Muchos Años Arriba y La Veta,

El corregimiento de Unión se compone de Caimital, Galindo, Tenche, Santa Cruz, San Jacintico, Santa Lucía, Malabel y Boca de La Raya;

El corregimiento de Piza se compone de Cucharal, León Negro, León Blanco, Las Cuevas, Lana Abajo y La Redonda;

El corregimiento de Regeneración se compone de Buenavista, y los corregimientos de Playa Alta y Muzangal se componen de sus mismos nombres;

El carregimiento de Palmarito se compone de Covado, Aguas Blancas, Consulado, Totumal y Guayabal;

El corregimiento de Talaigua Nueva se compone de Vesubio y Tupe;

El corregimiento de Zapata se compone de Zapata, Ventanilla Abajo y Lanas Arriba;

PROVINCIA DE MOMPÓS.

Artículo 12. La Provincia de Mompós se compone de los distritos municipales de Mompós, que es su capital, Margarita, San Fernando, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Palomino, Simití y Bodega Central, que a la vez se componen así:

DISTRITO DE MOMPÓS.

El distrito de Mompós se compone de Mompós que es su cabecera, y de los corregimientos de La Rinconada, Guataca, Talaigua Nueva, Talaigua Vieja, El Limón, La Peña, La Lobata, La Jagua, Guaimaral, Las Boquillas y Los Piñones.

El corregimiento de La Rinconada se compone de La Rinconada que es su cabecera y de los caseríos de Tierra Firme, Loma de Ancón y Loma de Simón:

El corregimiento de Guataca se compone de Guataca que es su cabecera y de los caserios de Cuatro Bocas y Tierra Firme;

El corregimiento de Talaigua Vieja se compone de Talaigua Vieja que es su cabecera, y de los caseríos de Fatiga, Patico y Cartagenita;

El corregimiento de Talaigua Nueva se compone del pueblo del mismo nombre;

El corregimiento de El Limón se compone de El Limón que es su cabecera, y de los caseríos de Pan de Azúcar, Sampuma, Paraíso, Tambolero, Roncador y Cabrito;

El corregimiento de La Peña se compone de La Peña que es su cabecera y del caserío de Boca de Loba;

El corregimiento de Jagua o Santa Cruz se compone de Jagua o Santa Cruz que es su cabecera y de los caseríos de La Caimanera y La Travesía;

El corregimiento de Guaimaral se compone de Guaimaral que es su cabecera y de los caseríos de San Nicolás, Lobita y Talaiguita;

El corregimiento de Las Boquillas se compone de Las Boquillas que es su cabecera y de los caseríos de Sitio Nuevo y Sicuco;

El corregimiento de Los Piñones se compone de Los Piñones que es su cabecera y del caserío de Calderas.

DISTRITO DE MARGARITA

El distrito de Margarita se compone de Margarita queés su cabecera, de los caseríos de Botón de Leiva, Las Cabezas, Mamoncito, Rojas, Quiquizal y Corocito que dependen directamente de ella y de los corregimientos de Cansado o Teodorito, Sandoval y Chilloa.

El corregimiento de Cansado o Teodorito se compone de Cansado o Teodorito que es su cabecera y de los caseríos de El Porvenir, Caño de Guataca, Punta de Guataca, Cañandongal, Girardot, Mangles, El Olvido, El Cascarrillo, El Cacao, Convención, Guacamayón y Pueblo Nuevo.

El corregimiento de Sandoval se compone de Sandoval que es su cabecera y de los caseríos de Trapiche, Vida Tranquila, Ovejero, El Estopo, El Algibe, Belén, Balal y La Perdíz.

El corregimiento de Chilloa se compone de que es su cabecera y de los caseríos de Cucaracha, do al revés, La Gloria, La Zanja, El Retiro, Los R charal y Carne Gorda.

DISTRITO DE SAN FERNANDO

El distrito de San Fernando se compone de Sa de nando que es su cabecera, del caserío de Punta de H que depende directamente de él, y de los corregim de Menchiquejo, Guasimal, Arpón y El Limón.

El corregimiento de Guasimal se compone de G mal que es su cabecera y de los caseríos de El Porv Santa Rosa o el Caño Pampenillo, Astillero, Mata de dua, El Roble, Belén, El Estopo, Buenos Aires.

El Corregimiento de Arpón se compone de que es su cabecera y de los caseríos de Cañando Chaqueta, Calamar, Pueblo Nuevo, La Bahía, Las C El Naranjo, Matute, El Pozón y La Prusia:

El corregimiento de El Limón se compone de El nón que es su cabecera y de los caseríos de El Rubio, Arrastradero, La Costa, Narcisano, Cambembe, Bolador, La Guadana, El Pamar, Las Cuevas y Las Barajas.

DISTRITO DE SAN MARTIN DE LOBA.

El Distrito de San Martín de Loba se compone San Martín de Loba que es su cabecera, y de los caser de Papayalito, Pigiñal, Las Playitas, San Pablo, San A tonio, Chapetona, San Benito, Boca del Caño, Chir Santiago, Santa Cruz, Barbacoas y Amagamiento R que dependen directamente de él y de los corregimien de Hatillo de Loba, La Ribona, Juana Sánchez, Peñón doña Juana;

El Corregimiento de Hatillo de Loba se compone Hatillo de Loba que es su cabecera y de los caseríos la Victoria, Santa Isabel y Las Aguadas;

El corregimiento de La Ribona se compone d Ribona;

El corregimiento de Juana Sánchez se compone Juana Sánchez que es su cabecera y de los caseríos Cabezón y Egipto:

El corregimiento de El Peñón se compone de El P ñón que es su cabecera y de los caseríos de Peñoncit Heumareda, Ultimo Caso y La Pradera;

El corregimiento de Doña Juana se compone de Doña Juana que es su cabecera y de los caseríos de Guataca, Morón y Quilloa.

DISTRITO DE BARRANCO DE LOBA.

El Distrito de Barranco de Loba se compone de rranco de Loba que es su cabecera, del caserío de chitas que depende directamente de el, y de los c gimientos de Rio Nuevo, Alto del Rosario y Coto

El corregimiento de Río Nuevo se compone de rrocoyal, Tumba Tinaja, Cañaveralito y Mojanita;

El corregimiento de Alto del Rosario se compone Las Palmas, Portugal, Cuatro Bocas, El Castillo y L de Mineros;

El corregimiento de Cotorrera se compone de Coro zo, Hatillo, Boca del Monte, Magistrudios, Santa Ros Manglar, Santa Cruz y La Atascosa.

DISTRITO DE PALOMINO

El distrito de Palomino se compone de Palomino qu es su cabecera, de los caseríos de San José de la Espee ranza, Pueblo Nuevo, Las Palomas y Chagre, que dependen directamente de él, y los corregimientos de Pinillos,

Mantequera, Palenquito, Conchitas, Armenia, Cerritos, Tiquisio y Santacoa.

El corregimiento de Pinillos se compone de Boca de [illegible], Coyongal y Quitagana;

El corregimiento de Mantequeria se compone de Las Palmas, Gonzalera y Golosina;

El corregimiento de Palenquito se compone de Los [illegible], Las Flores y Puerto Roble;

El corregimiento de Conchitas se compone de Boca Pajaral, La Esperanza y Badillo;

El corregimiento de Armenia se compone de Santa Napoa, Paloquemado y Guayabal;

El corregimiento de Cerritos se compone de su mismbre;

El corregimiento de Tiquisio se compone de Colorahacamayo, La Bodega, El Coco, Santo Domingo, La [illegible]a y El Sudán.

El corregimiento de Santacoa se compone de Plan [illegible]o, Monteselio y El Limón.

Distrito de Simití.

El Distrito de Simití, que es su cabera, de los caseríos de Buenavista, Boque, Cañito, Cerro de Burgos, Monte Bravo y La Mohana que dependen directamente de él y de los corregimientos de Canaletal, San Pablo, Canta Gallo, Santa Rosa, Libertad, Cañaverales y Chicago;

El corregimiento de Canaletal se compone de Santa [illegible]a y Venezuela;

El corregimiento de San Pablo se compone de su mismo nombre.

El corregimiento de Canta Gallo se compone de Babe Blanco;

El corregimiento de Santa Rosa se compone de Sabaneta;

El corregimiento de La Libertad se compone de Aurora;

El corregimiento de Cañaverales se compone de San Francisco, y

El corregimiento de Chicago se compone de su mismbre.

Distrito de Bodega Central.

El Distrito de Bodega Central se compone de Bodega Central, que es su cabecera, de los caseríos de Remolino y La Paila que dependen directamente de ella y de los corregimientos de Morales, Arenal, Río Viejo, Regidor; Santa Teresa y Norosí.

El corregimiento de Morales se compone de El Dique, Boca de Ciénaga, Boca de la Honda, Santa Cruz y La Honda;

El corregimiento de Arenal se compone de Morrocoy y Los Piñones;

El corregimiento de Rio Viejo se compone de Caimital, Sapo y La Palma;

El corregimiento de Santa Teresa se compone de [illegible]uerto Colombia;

El corregimiento de San Antonio se compone de [illegible]speral, y

El corregimiento de Norosí se compone de Hatillo, Punta de Avila, Cara de Perro y Manoa.

Artículo 13. En el caso de que un mismo caserío, vereda o territorio aparezca perteneciendo a dos Distritos distintos, se entenderá que la jurisdicción le corresponde a aquel a que se e hayan cedido por Ordenanzas vigentes.

Artículo 14. Las contraversias que hay actualmente entre algunos municipios por jurisdicción sobre caserios, veredas o territorios, se dirimirán con la demarcación y amajonamiento de las líneas divisorias particulares, cuyo señalamiento general disponen Ordenanzas vigentes; si éstas no existen para otros casos, la Gobernación las dirimirá haciendo cumplir las Ordenanzas 11 de 1912 y 28 de 1913, que indican la manera de determinar sus límites los Distritos, y haciendo llenar los requisitos del artículo 7 de la Ley 71 de 1916 en cuanto sean aplicables.

Parágrafo. De la demarcación de tales límites sobre el terreno, levantarán los Inegenieros que en ella intervengan, actas triples firmadas por ellos, por los Alcaldes, los Personeros y los Presidentes de los Concejos de los Municipios interesados, veradas o territorios discutidos, según el perímetro fronterizo dentro del cual quedan comprendidos. Una de dichas actas se enviará original a la Gobernación del Departamento y las demás se conservarán en los archivos de los respectivos Concejos.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a la delimitación de los Municipios que aún tengan pendientes las fijación de límites, los Consejos Municipales incluirán en sus presupuestos las partidas necesarias para los Gastos que demande el acto.

La Gobernación dispondrá que los Administradores de Rentas se abstengan de pagar las participaciones departamentales de aquellos Distritos donde se omita esta formalidad hasta que fuere cumplida.

Artículo 16. La Gobernación del Departamento hará publicar en folleto especial la presente Ordenanza y todas las que versan sobre límites, a fín de enviar los ejemplares convenientes a los Ministros del Despacho Ejecutivo, a las Gobernaciones de los Departamentos, a las Oficinas Públicas de los Distrito de Bolívar y a los distritos limítrofes con el territorio de éste.

Artículo 17. Quedan derogados por medio de la presente Ordenanza, el Decreto 312 de fecha 4 de diciembre de 1886; las Ordenanzas 38 y 42 de 1892; 22, 26, 40 y 41 de 1894; 61 de 1896; 11, 12 y 13 de 1898; 5 y 19 de 1904; 17, 71, 73 y 74 de 1911; 19, 39 y 65 de 1912; 55 de 1913; 7 de 1914; 37 de 1915; 48 de 1916; 57 y 64 de 1918; 50, 63 y 75 de 1919; y todas las demás disposiciones que sean contrarias a la presente Ordenanza.

Dada en Cartagena, a 27 de abril de 1923.

El Presidente,

GABRIEL MARTINEZ S.

El Secretario,

S. Otero Guzmán.

Gobernación del Departamento.—Cartagena, mayo 3 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

H. L. ROMAN.

El Secretario de Gobierno,

Rafael Méndez.

Imprenta Departamental.

LEY NUMERO 9 DE 1951

(DICIEMBRE 13)

"POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Créase el Departamento de Córdoba, formado por el territorio de los siguientes Municipios del Departamento de Bolívar: Montería, San Carlos, Cienaga de Oro, Cereté, San Pelayo, Chimá, Momil (Purísima), Chinú, Lorica, San Bernardo del Viento, San Antero, San Andrés de Sotavento, Sahagún y Ayapel, con los límites que actualmente tienen, su capital será Montería.

PARAGRAFO.- Son límites del Departamento de Córdoba: Por el Norte, el Mar Caribe y el Departamento de Bolívar; por el Este, el Departamento de Bolívar; por el Sur, el Departamento de Antioquia; y por el Oeste, el Departamento de Antioquia y el Mar Caribe.

ARTICULO 2º.- Créase el Distrito Judicial de Montería, con jurisdicción en todo el Departamento de Córdoba, que comprenderá para la ciudad de Montería, comprenderá los por los Circuitos de Montería, Cereté, Chinú, Lorica y los Circuitos Promiscuos de Ayapel y Sahagún, que se crean por esta Ley, con cabecera en las poblaciones de esos nombres y Jurisdicciones en tales Municipios, respectivamente, con el personal y asignaciones correspondientes, a los de su clase.

PARAGRAFO.- En la cabecera del Distrito Judicial de Montería, habrá un Tribunal Superior, con el siguiente personal: Tres (3) Magistrados, un (1) Secretario un (1) Oficial Mayor, 1 escribiente de Secretaría, tres (3) escribientes auxiliares, un relator archivero y un portero, con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 3º.- El Ministerio Público estará representado en el Tribunal Superior de Montería por un Fiscal y un Escribiente de éste con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 4º.- En el Distrito Judicial de Montería habrá, además, un Juzgado Superior con el siguiente personal: 1 Juez, 1 Secretario, 1 Escribiente y un Portero-Citador, con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 5º.- El Ministerio Público estará representando en el Juzgado Superior por un Fiscal y un Escribiente de éste con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 6º.- Créanse las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos de Ayapel y Sahagún.

ARTICULO 7º.- Créase el Tribunal Seccional Administrativo de Córdoba, con jurisdicción en el Departamento del mismo nombre, cuya cabecera será la ciudad de Montería. El personal de dicho Tribunal será el siguiente: 3 Magistrados, 1 Secretario y un Portero Escribiente, con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 8º.- Será Fiscal del Tribunal Seccional Administrativo de Córdoba, el Fiscal del Tribunal Superior de Montería.

ARTICULO 9º.- Créase el Tribunal Seccional del Trabajo de Córdoba, con jurisdicción en todo el Departamento del mismo nombre, y cuya cabecera será la ciudad de Montería. El personal de dicho Tribunal será el siguiente: 3 Magistrados, 1 Secretario y 1 Portero Escribiente, con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 10.- Los Juzgados del Circuito de Montería, Cereté y Lorica, tendrán las mismas cabeceras y conocerán de los mismos asuntos que en la actualidad, estarán formados por los mismos Municipios que hoy forman el Circuito de esta Ley.

ARTICULO 11.- El Juzgado del Circuito de Chinú será Promiscuo y estará formado por los Municipios de Chinú y San Andrés de Sotavento. Su cabecera será la ciudad de Chinú.

PARAGRAFO.- El Municipio de Sampués formará parte del Circuito de Sincelejo.

ARTICULO 12.- Los negocios de orden judicial y administrativo, origina dos en los Municipios que forman el Departamento de Córdoba y que en la actualidad cursan ante los funcionarios del Departamento de Bolívar, pasarán al conocimiento de las respectivas autoridades del Departamento de Córdoba.

ARTICULO 13.- El Departamento de Córdoba pagará al Departamento de Bolívar el treinta y tres por ciento (33%) de la deuda pública a cargo de éste en el momento de entrar en vigencia la presente Ley. Este treinta y tres por ciento (33%) se pagará a medida y en la cantidad que en tal deuda se vaya haciendo exigible.

ARTICULO 14.- Desde la vigencia de la presente Ley las participaciones del Departamento de Bolívar en las rentas nacionales, a que se refieren las Leyes 78 de 1.930, 81 de 1.931 y 78 de 1.935, se pagarán también en la misma forma al Departamento de Córdoba.

ARTICULO 15.- El Gobierno Nacional, en desarrollo de los artículos 93, 99 y 186 de la Constitución Nacional y previo concepto del Consejo de Estado, señalará el número de Senadores, de Representantes y de Diputados que le corresponda elegir a cada uno de los Departamentos de Bolívar y Córdoba, sin que el número de ellos en los dos Departamentos excedadel que actualmente elige el Departamento de Bolívar, salvo en cuanto él se modifique por la base de población. En consecuencia, ninguno de los dos podrá elegir menos de tres (3) Senadores y tres (3) Representantes.

ARTICULO 16.- El Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado, las dudas y dificultades que suscite la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 17.- Esta Ley regirá seis (6) meses después de su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

EL PRESIDENTE DEL SENADO,

Gilberto ALZATE AVENDAÑO

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

EL SECRETARIO DEL SENADO,

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

Jesús GOMEZ SALAZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, diciembre 18 de 1951

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CERETE-CÓRDOBA, en uso de sus Atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarías y en especial tas conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Ley SO de 19S3 artículo 25, Ley 136 de 1994 articulo 32 ley 1150 de 2007, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1- Que el articulo 313 numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcaide para celebrar contratos y ejercer pro tempere precisas funciones de ¡as que corresponden al Concejo".
2- Que si bien es cierto la facultad del Alcalde para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la *administración* municipal, la cual establecerá los *términos* en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo'*. Esta *atribución,* establece que *existirán entonces oportunidades en ¡as cuales ciertas no* re : eran autorización del Concejo.
3- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numera! tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcaide para contratar, señalando los casos en *que* requiere autorización previa del Concejo".
4- Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone: que el artículo 32 de la Ley 13ü de 1994 quedará así:

Artículo *32. Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

 Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
3. **Reglamentar la autorización al alcalde para contratar,** señalando los casos en **que requiere autorización previa del Concejo.**
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la contratarία y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de losorganismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y do conformidad con las normas orgánicas de

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

 La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales -o Constitucionales procedentes.

Parágrafo 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, *46* y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2°. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no *se* haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Parágrafo 3°. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecereteᵃyahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización a! alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación ***y*** *compraventa de* bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones *y* cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

5- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889.

6- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:
"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional pura reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que le legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al correspondiente jefe de ¡a administración municipal autorización para contratar".

7- Esta función reglamentaria a que se refiere, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

específicas sobre una determinada materia, a saber:

El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así corno los casos en los cuales tal autorizaciones necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso.

Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

8- Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico al artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

ARTÍCULO 50. DEL ACTO LEGISLATIVO 01l, **JUNIO** 27 DE **2007.**

El artículo 312 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación deberá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades, de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán, la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia, a sesiones.

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta, absoluta."

9- Que el articulo 32 numeral 2 de la ley 136 de '1994 establece como atribución (Jal Concejo exigir informes escritos a la Administración Municipal.

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- La contratación pública del Municipio de Cerete, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

Parágrafo Segundo: La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual do Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación, solo dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 81200067 1-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal en nombre y en representación del Municipio de Cereté, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requieran de la autorización del Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal de Cereté Departamento de Córdoba requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar solo en los siguientes casos:

a) Cuando el objeto que se contrata sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.
b) Los contratos de concesión.
c) Contratos y operaciones de crédito público.
d) Cuando se trate de la enajenación, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio.
e) Compra de vehículos automotores.
f) Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.Conformacion o creación de empresas mixtas
g) Cuando el objeto del contrato requiera el otorgar como garantía activos de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos:

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato este contemplada en el ['lon de desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista disponibilidad presupuestal. O que exista la viabilidad certificado por el Jefe de Oficina de Presupuesto, indicando el rubro.
3. El concepto del Consejo Territorial de Planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación.
4. La exposición de motivos del proyectos de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

Parágrafo: Solicitud de autorización para contratar por parte del Alcalde. Recibido el proyecto de acuerdo de autorización para celebrar contratos, será entregado a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior. Será devuelto a la Administración aquel proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele tramite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimento.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la actividad contractual del Municipio tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. La Secretaria de Gobierno municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el municipio.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo a! Concejo, deberá aportar los requisitos y documentos siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000671-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

a) Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.

b) Estudio técnico de endeudamiento actual.

c) Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.

d) Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.

e) Marco Fiscal de Mediano Plazo.

f) Aprobación por el CONFIS Municipal

ARTICULO OCTAVO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, ei Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo, se aportarán los siguientes datos:

1) **VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.**

a) Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.

c) Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

d) Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

e) No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno

f) No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.

g) Aprobación por el CONFIS Municipal.

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

2) **VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.**

a) Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b) No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
c) Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
d) Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
e) Pueden exceder el periodo de gobierno del respectivo Alcalde.
f) Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
g) Aprobación por el CONFIS Municipal

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
b) Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c) Certificado de Paz y Salvo Municipal del comprador.
d) Certificado de no cobro de valorización.
e) Certificado de uso del suelo.
f) Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
g) Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

respectivos linderos y áreas.

h) Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER

ARTICULO DECIMO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo *17* de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportarán los siguientes datos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

a) Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

b) Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, extrabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

c.) Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.

d) Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000671-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b) Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión
c) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
e) Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las demás que determine la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El plazo que solicite el alcalde para que el Concejo lo autorice para celebrar contratos se determinara por la Honorable Corporación en días, o en meses dependiendo de la importancia para la comunidad del contrato a celebrar, esta autorización en ningún caso podrá ser en forma indefinida

e) Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecerete@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

f) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
g) Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión
h) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
i) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
j) Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las demás que determine la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El plazo que solicite el alcalde para que el Concejo lo autorice para celebrar contratos se determinara por la Honorable Corporación en días, o en meses dependiendo de la importancia para la comunidad del contrato a celebrar, esta autorización en ningún caso podrá ser en forma indefinida

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. Nº 12 - 37
Concejodecereteo@yahoo.es

ACUERDO No. 11
(Cereté, Julio 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE, CÓRDOBA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ARTICULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Cereté, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

PUBLIQUESE, COMUIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ALVAREZ
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALBERTO CARLOS MAESTRE MORENO
SECRETARIO HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en sus dos debates reglamentarios los días veintidós (22) y veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014), respectivamente.

ALCALDIA DE CERETE

NIT. 800.096.744-5

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y DESARROLLO SOCIAL: Cereté, julio veintinueve (29) de 2014, se deja constancia que el presente Acuerdo se recibe en la fecha siendo las once horas (11:00 A.M.), de la mañana, proveniente del Concejo Municipal y entregado por el Secretario General de la Corporación (E).

PEDRO MANUEL VELASQUEZ GUERRA
Secretario de Gobierno, Convivencia y Desarrollo Social

SANCION DEL ACUERDO No. 11 DE JULIO 29 DE 2014

Se sanciona el presente ACUERDO por estar ajustado a las normas legales.

Julio veintinueve (29) de 2014.

DIONICIO RICARDO DORIA
Alcalde Municipal (E)
Desarrollo Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE CERETÉ CERETÉ - CÓRDOBA ALCALDE

PEDRO MANUEL VELASQUEZ GUERRA
Sec.de Gobierno, Convivencia y

	REPÚBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** **MUNICIPIO DE CERETE** **CONCEJO MUNICIPAL DE CERETE** **NIT: 812000674-1**	CÓDIGO: GC-PR-018 VERSIÓN: 1 CREACIÓN: 2021 PAGINA:

Cereté, 10 de noviembre de 2021

Doctora:
SUGHEYDI DEL CARMEN MONTIEL PATIÑO
Secretaria de Planeación e Infraestructura
La Ciudad
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Certificación.

De manera atenta y respetuosa paso a dar respuesta a su Derecho Constitucional fundamental de petición, radicado el pasado 8 de noviembre del año en curso donde solicita que, si el acuerdo No 011 de julio 29 del 2014 está vigente.

Es de comunicarle que una vez revisado la base de datos y los archivos que reposan en las oficinas del concejo municipal de Cereté no se encontró ningún acuerdo o acto administrativo que modifique o derogue el acuerdo ante mencionado

En los términos anteriores dejamos manifestada la solicitud de la referencia.

De manera cordial y atenta,

YASMIN RAMOS SANTOS
Presidente Concejo Municipal de Cereté

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, LUIS ANTONIO RHENALS OTERO con C.C. 1064982903 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CERETE - CORDOBA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CERETE (CORDOBA), el sábado 02 de noviembre del 2019.

CESAR GABRIL GOMEZ CANTERO

MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

AUGUSTO GALVIS SANCHEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cerete, Departamento de Córdoba, Republica de Colombia, siendo las 9:00 a.m del día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí BILIARDO JOSE TUIRAN RICARDO, Notario Único del Circulo Notarial de Cereté, en ejercicio del cargo, compareció: LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.064.982.903 expedida en Cereté, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del Municipio de Cerete, para el cual fue elegido por votación popular el día veintisiete (27) de octubre de 2019. Presentando los documentos requeridos para posesionarse, como son:

1. Credencial emanada de la Comisión Escrutadora Municipal, expedida el día dos (02) de noviembre de 2019, que lo acredita como Alcalde electo del Municipio de Cerete, para el periodo de 2020 al 2023.
2. Declaración juramentada extra proceso de inhabilidades e incompatibilidades, rendida bajo la gravedad de juramento, ante el Notario Único del Circulo de Cerete, con fecha 26 de diciembre de 2019.
3. Declaración de bienes y Renta.
4. Certificado de Antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición 25 de diciembre de 2019.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición 25 de diciembre de 2019.
6. Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición 23 de diciembre de 2019.
7. Certificado de asistencia al seminario de Inducción a la Administración Publica para Alcaldes y gobernadores electos 2020 – 2023, realizado los días 25 y 26 y 27 de noviembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, con fecha de expedición 27 de noviembre de 2019.
8. Hoja de vida con sus respectivos anexos.
9. Certificado de afiliación a E.P.S. CAJACOPI de cotizante activo al sistema General de la Seguridad Social en Salud y Fondo de pensiones.
10. Certificado médico: Aptitud física y mental
11. Póliza de manejo

Notaría Única de Cerete
COMO NOTARIO PÚBLICO ÚNICO DEL CIRCULO DE CERETÉ
C E R T I F I C O
Que el documento que antecede, coincide en todas sus partes con su original que reposa en el archivo de esta Notaría.
Cerete 31 DIC 2019

y estando legalmente facultado para ejercer el cargo de Alcalde Municipal de Cerete, seguidamente se le tomó el juramento de rigor por parte del Notario Único de Cerete, quien en los siguientes términos dijo: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los acuerdos". Ordenado por la Ley 136 de Junio de 1994, articulo 94.Se deja constancia que el Posesionado empieza a ejercer sus funciones de Alcalde del Municipio de Cerete, a partir del día primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece.

LUIS ANTONIO RHENALS OTERO
El Posesionado

BILIARDO JOSE TUIRAN RICARDO
Notario Unico de Cerete

Notaría Única de Cerete
COMO NOTARIO PÚBLICO ÚNICO DEL CIRCULO DE CERETÉ
CERTIFICO
Que el documento que antecede, coincide en todas sus partes con su original que reposa en el archivo de esta Notaría.
Cereté, 31 DIC 2019

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:33:57 PM horas del 05/11/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1064982903**

Apellidos y Nombres: **RHENALS OTERO LUIS ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/11/2021 05:11:08 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1064982903** y Nombre: **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **27025240** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 181708011

Bogotá DC, 05 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ANTONIO RHENALS OTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1064982903:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100138095

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION	4 MESES	PRINCIPAL	CONCEJO MUNICIPAL - CERETE (CORDOBA) CERETE(CORDOBA)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADOR PRIMERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	24/10/2017	18/12/2017

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS (ART. 46 INC. 2 LEY 734/2002)	CONCEJO MUNICIPAL CERETE - (CORDOBA)	RESOLUCION	26/09/2018

CUMPLIMIENTO

SIRI: 100138095

Sanciones

Sanción	Autoridad	Departamento	Municipio	Tipo Acto	Nro. Acto	Fecha Acto	Forma Pago	Valor	Pago Total
SUSPENSION	CONCEJO MUNICIPAL CERETE - (CORDOBA)	CORDOBA	CERETE	Resolución	100	26/09/2018	ACUERDO PAGO	2970480.00	SI

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 181708011

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 181846393

WEB
14:03:06

Bogotá DC, 08 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MUNICIPIO DE CERETE identificado(a) con NIT número 8000967445:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de noviembre de 2021, a las 15:13:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1064982903
Código de Verificación	1064982903211105151328

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 08 de noviembre de 2021, a las 13:58:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8000967445
Código de Verificación	8000967445211108135802

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Sanctions List Search

This Sanctions List Search application ("Sanctions List Search") is designed to facilitate the use of the Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions, the Non-SDN Palestinian Legislative Council List, the Non-SDN Menu-Based Sanctions List, and the Non-SDN Communist Chinese Military Companies List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. To aid users of the tool, Sanctions List Search contains a feature entitled "Minimum Name Score" that functions on a sliding scale, allowing for a user to set a threshold (i.e., a fuzziness rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. This feature enables Sanctions List Search to detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website
Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	Individual	**Address:**	ESPAÑOL
Name:	LUIS ANTONIO RHENALS OTERO	**City:**	CERETE
ID #:	1064982903	**State/Province:***	CORDOBA
Program:	All 561-Related BALKANS BELARUS	**Country:**	Colombia
		List:	SDN
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 10/29/2021 10:03:39 AM
Non-SDN List last updated on: 8/20/2021 1:38:11 PM

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE CERETE CORDOBA

CERTIFICA:

Yo, LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.1064.982.903 en mi condición de Representante Legal de del municipio de Cerete, Córdoba, identificado con Nit 800.096.744-5, certifico no estar incluido en las listas restrictivas de lavado de activos de la persona.

Dado en Cerete a los 11 días del mes de Noviembre de 2021

LUIS ANTONIO RHENALS OTERO
ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE

PROYECTO: ALFONSO CARLOS LOMINETT AYUB CONTRATISTA EXTERNO SPI

CERTIFICACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA

CERTIFICA:

- Que ni el suscrito ni el municipio de CERETE- CORDOBA entidad que represento, conocen circunstancia alguna que implique conflicto de intereses para contratar con el Ministerio del Deporte.

- Que ni el suscrito, ni el municipio de CERETE- CORDOBA, entidad que represento, se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, en el decreto 128 de 1976 y la ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, para contratar con el Ministerio del Deporte.

Para constancia se firma en el municipio Cerete, a los once (11) días del mes Noviembre de 2021.

LUIS ANTONIO RHENALS OTERO
ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE

PROYECTO: ALFONSO CARLOS LOMINETT AYUB CONTRATISTA EXTERNO SPI

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE CERETE CORDOBA

CERTIFICA:

Yo, LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.982.903 en mi condición de Representante Legal de del municipio de Cerete, Cordoba, identificado con Nit 800.096.744-5, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, el municipio y/o la entidad, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dado en Cerete a los 11 días del mes de Noviembre de 2021

LUIS ANTONIO RHENALS OTERO
ALCALDE MUNICIPAL DE CERETE

PROYECTO: ALFONSO CARLOS LOMINETT AYUB CONTRATISTA EXTERNO SPI

MEMORANDO.

344

Bogotá D.C, Noviembre de 2021.

PARA: **YESID HERNANDO CABUYA**
Coordinador del Área de Contratación.

DE: **FABIAN DARIO ROMERO**
Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

ASUNTO: Solicitud de revisión y trámite convenio interadministrativo.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir en digital para su conocimiento, revisión y trámite respectivo, los documentos soporte para el proceso de suscripción del convenio interadministrativo que tiene como objeto ""CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA UNIDAD RECREODEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Los documentos del proceso de selección se relacionan a continuación:

1. Hoja de ruta
2. Carta de presentación
3. MGA
4. Cronograma de ejecución de los proyectos.
5. Ficha documental, técnica, maduración.
6. Estudios Previos debidamente suscritos por el Director Técnico del área gestora.
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
8. Autorización Vigencias Futuras – VF.
9. Certificado de Libertad y Tradición, el Título Traslaticio de Dominio y el Estudio de Títulos.
10. Estudio previo
11. Inscripción del Ente Ejecutor o Entidad Pública en el SECOP II
12. Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente
13. Autorización al Representante Legal para suscribir contratos o convenios,

14. Registro Único Tributario – RUT de la Entidad aportante.
15. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
16. Credencial electoral.
17. Acto de Nombramiento y Posesión.
18. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal
19. Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, expedido por la Policía Nacional.
20. Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal.
21. Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal.
22. Certificado de no estar incluido en las listas restrictivas de lavado de activos, y consulta en OFAC
23. Certificación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado del Representante Legal de la Entidad aportante.
24. Certificación de Conflictos de Interés del Representante Legal de la Entidad aportante.
25. Certificado de estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales

Atentamente.

FABIAN DARIO ROMERO
Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

- **Elaboró:** Abg. Paola Andrea Adames– Contratista de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.